

383D0138

13. 4. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 93/17

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1983

relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina africana

(83/138/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 82/893/CEE ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas ⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 82/893/CEE y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne ⁽⁴⁾, modificada en último lugar por la Directiva 81/476/CEE ⁽⁵⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que se ha comprobado la peste porcina africana en una parte limitada del territorio de Italia;

Considerando que dicha epizootia es de tal naturaleza que representa un peligro para la ganadería de los otros Estados miembros a causa de los intercambios de cerdos vivos, de carnes frescas de cerdo y de productos a base de carne de cerdo;

Considerando que, en consecuencia, es conveniente que los otros Estados miembros adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad durante el tiempo necesario para la erradicación de dicha epizootia;

Considerando que las medidas tomadas por las autoridades italianas permiten restringir a determinadas regiones

la incidencia de la enfermedad; que, en consecuencia, conviene limitar las medidas restrictivas únicamente a los envíos de dichas regiones;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros prohibirán la introducción en su territorio de cerdos vivos, de carnes frescas de cerdo y de productos a base de carne de cerdo que no sean aquellos que hayan recibido el tratamiento mencionado en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 80/215/CEE procedentes de las siguientes regiones de Italia: región del Piamonte, región autónoma de Cerdeña.

Artículo 2

1. El certificado sanitario previsto por la Directiva 64/432/CEE del Consejo y que acompañará a los cerdos expedidos desde Italia deberá completarse por la siguiente mención: «animales conforme con la Decisión de la Comisión de 25 de marzo de 1983».

2. El certificado sanitario previsto por la Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativo a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas ⁽⁶⁾ y que acompañará a la carne de cerdo expedida desde Italia se deberá completar por la siguiente mención: «carne conforme con la Decisión de la Comisión de 25 de marzo de 1983».

3. El certificado sanitario previsto por la Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativo a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne ⁽⁷⁾ y

⁽¹⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO n° L 378 de 31. 12. 1982, p. 57.

⁽³⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

⁽⁵⁾ DO n° L 186 de 8. 7. 1981, p. 20.

⁽⁶⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

⁽⁷⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 85.

que acompañará los productos a base de carne de cerdo mencionados en el artículo 1 y expedidos desde Italia deberá completarse por la siguiente mención: «productos conforme con la Decisión de la Comisión de 25 de marzo de 1983».

Artículo 3

La Comisión seguirá la evolución de la situación y la presente Decisión se modificará, en su caso, en función de dicha evolución.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión